

**Proteger tus derechos
también es tu deber**



International Community of
Women Living with HIV/AIDS

Manual para realizar denuncias

Proteger tus derechos también es tu deber

Manual para realizar denuncias



INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como principal objetivo incrementar y fortalecer las capacidades de las PVVS, y la sociedad civil, para la presentación de denuncias y la obtención de respuestas efectivas a fin de proteger y hacer respetar el cumplimiento de sus Derechos Humanos por parte del Estado y otros actores; contrarrestando el estigma y la discriminación relacionados al VIH-Sida.

Queremos presentar un instructivo guiador para que personas facilitadoras, promuevan e informen no solo sobre las generalidades y , Ley General del VIH-Sida, sino también sobre la forma efectiva de hacer valer los derechos humanos de las Pvvv en Costa Rica.

Ofrecemos las herramientas necesarias para que las Pvvv, respondan a problemáticas particulares relacionadas con la violación de sus derechos y puedan de una manera sencilla, apoyar a la población afectada e infectada por esta problemática, reduciendo o eliminando el estigma y la discriminación en todas sus formas y en todos los lugares donde se manifiesten.

Las personas que vivimos con VIH y sida estamos expuestas a múltiples momentos de ansiedad y angustia por razones de salud. Pero además experimentamos situaciones de exclusión y de maltrato por parte de personas e instituciones que nos hacen sentir inadaptados, culpables y que lesionan nuestra autoestima. Por eso, la reacción de muchas personas con VIH y sida ante la discriminación es la de encerrarse y deprimirse.



Si esto te ha ocurrido, es importante sobreponerte a estas situaciones, llenarte de valor y denunciar a aquellas personas y situaciones que te han perjudicado. La sociedad te brinda oportunidades para reclamar los derechos que te han sido violentados porque eres una persona tan digna y valiosa como las demás.



¿Qué es la denuncia?

Es importante tener claro que denunciar no es vengarse porque nos hacen daño ni tampoco es un acto de violencia.

La denuncia es el reclamo de un derecho que te pertenece por justicia: como tu salud, tu trabajo, tus estudios, tu buen nombre, tu dignidad...

Denunciar es comunicarle a la sociedad que tus derechos como persona están en peligro y que mereces protegerlos y recuperarlos.



¿Por qué es importante denunciar?



- Porque ninguna persona puede abusar de los derechos de otra persona.
- Porque es importante defender tu dignidad humana y tus derechos
- Porque si denuncias ayudas a prevenir que la situación no se repita con otra persona.

Por eso decimos que denunciar es a la vez un deber y un derecho.

¿Qué tipo de abusos puedo denunciar?

Es un derecho y a la vez un deber denunciar todas las acciones de parte personas, empresas o instituciones que pongan en peligro tu calidad de vida.




Algunos muy importantes son:

 Si no te quieren atender en la clínica del Seguro Social de tu comunidad,

 Si la farmacia del Seguro Social no te ofrece los medicamentos que necesitas


Podés poner tu denuncia en la Contraloría de Servicios de la C.C.S.S. y si después de 10 días hábiles no responden, acudir a la defensoría de los habitantes

 Si un funcionario o funcionaria de alguna empresa o institución violenta tu derecho a la confidencialidad revelando tu situación a otras personas.


Podés poner tu denuncia en contraloría de Servicios de la institución o en la defensoría de los habitantes

 Si en alguna institución te tratan mal o separan de las demás personas por tu condición.

Podés poner tu denuncia en contraloría de Servicios de la institución o en la defensoría de los habitantes

 Si una empresa te piden a vos o a cualquier otra persona presentar un examen de VIH para acceder a un trabajo o si te despiden de tu trabajo por tu condición.

Podés poner tu denuncia en la Defensoría de los Habitantes.

 Si un centro educativo público o privado te piden a vos o a cualquier otra persona presentar un examen de VIH para como requisito de ingreso o si te expulsan de dicho centro por tu condición.

Podés poner tu denuncia en denuncia ante el Ministerio de Educación Pública, si no responden podés acudir a la Defensoría de Los Habitantes.

 Si una persona en la familia o en la calle te maltrata por tu condición.

Podés poner tu denuncia en

¿Cuál es el procedimiento para realizar la denuncia ante una institución pública?

continua**A**ción se presenta un modelo que puedes usar para presentar tus denuncias a la Defensoría de los Habitantes.

FORMULARIO MODELO PARA PRESENTAR UNA QUEJA, RECLAMO O DENUNCIA

El presente formulario puede ser llenado a mano preferiblemente en letra imprenta.

Nombre de la Institución Pública: _____

Nombre y cargo del / la funcionario /a al que se dirige: _____

Apellidos y nombre completo (Indicarlo como aparece en la cédula de identidad/ pasaporte/ cédula de residencia:

_____ Número de cédula/ cédula de residencia/ pasaporte _____

Teléfono de la casa de Habitación _____ Teléfono celular _____ Teléfono para mensajes (amigos /as,

vecinos / as, familiares _____ Teléfono del lugar de trabajo _____

Lugar de residencia: Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Dirección exacta de la casa de la casa de habitación o del lugar donde desea que se le envíen las comunicaciones: _____

Nombre y cargo del / la funcionario o funcionaria denunciado/ a: _____

Explique con el mayor detalle los hechos que fundamentan su queja, reclamo o denuncia: fecha y lugar de los hechos denunciados, circunstancias en que sucedieron (qué y cómo sucedieron), quienes son los afectados y razones que dan los responsables (si existiesen) Puede utilizar hojas adicionales- (En caso de servicios públicos, favor incluir copia del recibo correspondiente) _____

Qué pide concretamente, qué resultados pretende? _____

Lista de documentos que se aporta o anexa como prueba a la presente queja / reclamo / denuncia. (En caso de requerirse mayor información, se le comunicará a la dirección o teléfonos que usted indica en este formulario) (Salvo que expresamente se solicite, no envíe documentos originales) _____

Ley de la Jurisdicción Constitucional, artículo 32. "Cuando el amparo se refiera al derecho de petición y de obtener pronta resolución, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política y no hubiere plazo señalado para contestar, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que, en la decisión del recurso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto".

Firma del habitante

Fecha de presentación de la denuncia

Sello Recibido

Algunos casos para reflexionar

CASO 1



Genoveva Laínez es una mujer de un barrio pobre que se encuentra tramitando el arresto domiciliario de su esposo a raíz de su etapa terminal por ser portador del VIH, el cual se encuentra preso en la Cárcel Buenaventura, su estado de salud está bastante delicado y ha sido llevado al Hospital Nacional, él ha manifestado que no quiere que lo internen en el pabellón de presos con VIH/Sida del hospital porque allí está otro preso con el que ha tenido problemas y siente temor ya que no está en condiciones de defenderse. Lo trasladan a otra habitación con otros 8 enfermos, una noche uno de esos enfermos se acercó a su cama y le dio una paliza (presumiblemente por mandato del detenido con el que había tenido problemas anteriormente).

Al día siguiente es dado de alta del Hospital y regresa al Centro Penitenciario, allí los guardias se lo llevaron a una celda oscura y lo golpearon fuertemente, le rompieron 2 dientes y se le formó un hematoma en la frente. Luego de la golpiza fue trasladado a otro cuarto; al día siguiente, día de visita, las autoridades del centro penitenciario no permitieron que su padre y su esposa entraran a visitarlo porque estaba "sancionado".

La esposa pidió hablar con el jefe de seguridad, que le dijo: "no se preocupe, todavía está vivo y más le vale que guarde silencio sobre lo ocurrido si quiere llevárselo a morir a la casa". Genoveva indignada acude a una organización no gubernamental para denunciar el hecho, convocan a una conferencia de prensa y se hace público lo sucedido. Las semanas transcurren, la autorización para ser trasladado a su casa no se produce hasta que Genoveva finalmente es llamada por el Director del Centro Buenaventura manifestándole que su esposo ha fallecido a consecuencia de la enfermedad.

¿Qué derechos han sido violentados en el caso que se ha expuesto?

¿Qué acciones legales se pueden implementar en este caso?

¿Qué actores identifican en sus países para coordinar acciones conjuntas en la resolución de este caso?

CASO 2



La institución "Arco Iris" se encuentra conformada desde 1994 como una entidad gay de derechos humanos y prevención del VIH/Sida cuya población meta son los hombres que tienen sexo con otros hombres, hace varios años realizaron gestiones para ser reconocidos legalmente como asociación. Después de haber realizado acciones de incidencia política, en 2004 lograron el acuerdo ministerial que les otorga la personería jurídica.

Actualmente diversos grupos religiosos han lanzado una campaña en contra del acuerdo ministerial y solicitan su inmediata cancelación por considerar que atenta contra los valores y principios morales de la sociedad.

Ha sido de tal magnitud la campaña en su contra que hace unos meses "Arco Iris" realizó un encuentro de la comunidad gay en un hotel de playa, habiendo hecho reservaciones y pago de anticipo según el contrato no obstante el día que inició el encuentro fueron notificados por la gerencia del hotel que debían abandonar sus instalaciones y que les sería devuelto el anticipo realizado; no hubo explicación alguna sobre esa decisión.

¿Qué derechos han sido violentados en el caso que se ha expuesto?

¿Qué acciones legales se pueden implementar en este caso?

¿Qué actores identifican en sus países para coordinar acciones conjuntas en la resolución de este caso?

CASO 3

Denuncia:

Un educador manifiesta que es expulsado de la escuela pública donde imparte lecciones debido a que es una persona infectada con VIH.

Expediente No. 2232-23-97
Oficio No. DHR-13735-97
Fecha: 13 de noviembre de 1997
Título: VIH/ SIDA. Derechos Humanos

Para el análisis del tema del SIDA y el lugar de trabajo, a la luz de la doctrina de los Derechos Humanos, se deben tener presentes las siguientes premisas:

1. En atención al principio de igualdad ante la ley:

Los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política señalan:

"Artículo 33. Todo Hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana"

Los Convenios Internacionales de Derechos Humanos debidamente ratificados por Costa Rica son por igual aplicables a todo ser humano. Consecuentemente, los Derechos Humanos son aplicables por igual a las personas portadoras del VIH.

1. Organización Mundial de la Salud y Oficina Internacional del Trabajo Reunión Consultiva sobre el SIDA y el lugar de trabajo. Programa Mundial sobre el SIDA de la Organización Mundial de la Salud y Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, junio de 1988. Punto 8.61". 1997.

2. En atención al principio de autonomía, el principio de confidencialidad, el derecho a la salud y especialmente en este caso, el principio de no discriminación.

*“Las recomendaciones de Derechos Humanos en relación con el VIH/SIDA contemplan los mismos principios fundamentales que han sido proclamados desde que se celebró la Primera Reunión Consultiva de Derechos Humanos y VIH/SIDA en Ginebra, Suiza en el mes de julio de 1989, a saber: el principio de autonomía, principio de confidencialidad, el derecho a la salud y especialmente en este caso, el principio de no discriminación.”*²

a- Principio de autonomía.

Este se refiere al respeto absoluto a las decisiones autónomas de la o el paciente; quien se encuentre en pleno ejercicio de sus facultades e independencia. El médico o médica debe respetar este principio, consultando al o la paciente y haciéndole partícipe de su situación en todo momento.

b- Principio de confidencialidad y el derecho a la salud.

Cualquier intervención en materia de salud sobre la persona no se efectuará sin el previo consentimiento informado y libre principio de autonomía, estableciéndose en los exámenes de control y/o detección la conservación del anonimato, respeto de la intimidad y estricto cumplimiento de la confidencialidad.

3. En atención a principios fundamentales de la OIT. Reunión Consultiva sobre el SIDA y el lugar de trabajo

Además, de conformidad con las recomendaciones de la Reunión Consultiva sobre el SIDA y el lugar de trabajo, del Programa

² Fuenzalida-Puelma Hernán, Linares Parada Ana María y Serrano Lavertu (Diana). Normativa sobre SIDA en América Latina y el Caribe. Fuenzalida-Puelma, (Hernán). En : Aportes de la Ética y el Derecho al Estudio del SIDA. Editado por Hernán Fuenzalida- puelma, ana maría linares parada, diana serrano lavertu, Washington, d. C.: ops,1991, publicación científica no. 530. Pag. 27.”

Mundial sobre el SIDA de la Organización Mundial de la Salud en asociación con la Organización Internacional del Trabajo, deben tenerse presentes los siguientes principios fundamentales:

- Las y los trabajadores infectados por el VIH que se encuentren asintomáticos deben ser tratados exactamente igual que cualquier otro/a trabajador/a.
- Las y los trabajadores que tengan una enfermedad relacionada con el VIH, incluido el SIDA, deberán ser tratados como cualquier otra u otro trabajador enfermo.

De acuerdo con las formas reconocidas del contagio del VIH/SIDA, la Reunión Consultiva sobre el SIDA y el lugar de trabajo, de previa cita en este informe, en sus distintas resoluciones y recomendaciones ha establecido de manera clara que existen empleos en los cuales no hay riesgo de transmisión del VIH y empleos en los que sí existe algún margen de posibilidad de contagio.

En criterio de los organismos y expertos internacionales, dar un trato igualitario y respetuoso de los Derechos Humanos a una trabajadora o trabajador infectado por el VIH, lo que representa adoptar las siguientes consideraciones:

En aquellos trabajos cuya ejecución no implique riesgo de contagio no se deberá exigir la realización de pruebas para el ingreso de trabajadores y trabajadoras.

Por lo tanto, cuando se trate de un trabajo cuyo desempeño no implique la posibilidad de contagio, no se justifica la realización de exámenes de detección del VIH, ni tampoco existe justificación alguna para que dichos exámenes sean practicados sin el consentimiento de la persona que solicita el empleo.

Cabe aplicar aquí lo indicado en relación con el principio de autonomía de la voluntad y de voluntariedad de la prueba de detección del VIH.

En razón de lo anterior, si se negara el empleo a una o un solicitante o si se despidiera a un empleado o empleada o de alguna otra forma se violaren los derechos de las y los trabajadores, por la sola razón de conocer o de sospechar la o el empleador u otras personas que el solicitante está infectado por el VIH, ello constituiría un atentado contra su derecho al trabajo, a menos que se pudiera demostrar que la ausencia de infección era una cualificación laboral bona fide y necesaria o que la infección había de afectar clara y considerablemente la ejecución de la tareas propias. Podría señalarse por ejemplo, el caso de la persona que debe tomar muestras de sangre en un laboratorio clínico, un odontólogo o un enfermero que atiende pacientes de manera directa o invasiva, conforme se señalara adelante.

Debe tenerse claro que mientras no ocurra el desarrollo del SIDA en una persona, la Organización Mundial de Salud ha recomendado que en el lugar de trabajo no se deben efectuar cambios en las condiciones laborales, pues la portación del VIH no implica el desarrollo del SIDA ni entraña en sí misma limitación alguna en la aptitud para el trabajo.

Cuando los cambios sean necesarios, por recomendación médica, se deberá procurar que éstos sean razonables, de manera que no impliquen menoscabo económico ni deterioro adicional de las condiciones emocionales del trabajador o trabajadora.

4. En atención a la Afectación Emocional

Acerca de la salud de la persona denunciante, en relación con la afectación emocional a un o una paciente seropositivo, es importante mencionar que este tipo de paciente, como cualquier otro u otra que recibe la noticia de que padece de una enfermedad degenerativa, sin cura y dolorosa, enfrenta un proceso de duelo.

El duelo, desde la perspectiva psicológica es una característica de toda persona enferma. Se trata de la condición en la que la o el sujeto ve y siente alterado su equilibrio físico y emocional, lo cual sumado a la enfermedad, le provoca ansiedad y sufrimiento. Ese duelo crece o disminuye dependiendo de varios factores: estado

de salud del o la paciente, respuesta al tratamiento y calidad de la atención médica.

5. En atención a la discriminación

El problema de una persona infectada con VIH/SIDA no encuentra respuesta con una simple remoción, pretendiendo con ello trasladarla y segregarla. Esta respuesta no resuelve las serias y delicadas implicaciones humanas de esta enfermedad.

“La represión o discriminación que se puede ejercer contra las personas portadores del VIH/SIDA provoca resultados contraproducentes y lesivos a la Salud Pública. Esto constituye un obstáculo para la difusión eficaz de información y educación sobre el SIDA. El temor a represalias jurídicas o de otro tipo obliga a la mayoría de personas seropositivas a no admitir que se encuentran enfermas. Esto produce pérdida de derechos fundamentales como ocupación, educación, relaciones sociales y falta de adecuada atención hospitalaria”³

El problema de este tipo de discriminación y vulnerabilidad gira en torno a la ausencia de conocimientos actualizados sobre el VIH/SIDA, así como a los graves prejuicios culturales relacionados con esta pandemia.

La discriminación en perjuicio de estas personas genera un ambiente de rechazo, repudio y aislamiento, que hace que las personas infectadas -incluso sus familiares- se vean apartadas de la sociedad con la consecuente pérdida del ejercicio de sus derechos fundamentales.

Todos los acuerdos, estudios y recomendaciones en el nivel internacional concuerdan en la necesidad de erradicar la discriminación en perjuicio de estas personas, no sólo por motivos de Salud

3. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías. Ob. Cit. Pag. 6

Pública, sino también para defender los Derechos Humanos a quienes se hayan infectado o que sufran de la enfermedad.

6. En atención a lugares de trabajo y riesgos de contagio.

Con el fin de contrastar y reforzar el anterior argumento, resulta valioso hacer mención a las recomendaciones que se han planteado en relación con aquellos empleos en los cuales SI hay riesgo de transmisión del VIH.

Aquellas ocupaciones que se relacionan con la atención en salud pueden entrañar cierto riesgo de transmisión del VIH. Este tipo de personas trabajadoras deben recibir formación y adiestramiento especial y deben aplicar las medidas preventivas adecuadas.⁴

Básicamente se trata de trabajadores y trabajadoras de la salud, tales como las y los médicos, enfermeras y enfermeros y personal de laboratorio. La posibilidad de contagio para estos casos resulta excepcional por cuanto las normas de bioseguridad como equipo y material deben ponerse en práctica.

El informe que se emite, producto de la reunión consultiva del SIDA y los Derechos Humanos señala que:

“Es evidente que el personal de salud que interviene normalmente en procedimientos invasivos, por ejemplo, los y las cirujanos y los y las dentistas, o el personal de enfermería que introduce cánulas o simplemente pone inyecciones o toma muestras de sangre, presentan un riesgo especial de transmitir el VIH a sus pacientes si son portadores del virus y no observan las precauciones habituales para prevenir el transmitir cualquier infección de transmisión sanguínea que puedan padecer.”⁵

⁴ Organización Mundial de la Salud, Oficina Internacional del Trabajo. SIDA y el lugar de Trabajo: Lo que usted necesita saber acerca del SIDA y Moctezuma Barragán (Gonzalo). Ob. Cit. Pag. 229.

⁵ ONU. Informe de la Consulta Internacional sobre el SIDA y los Derechos Humanos. Ginebra, Suiza, julio de 1989. Naciones Unidas. Punto 8.74

Para este tipo de trabajos se puede justificar el realizarse exámenes de detección, de manera previa a la contratación y en forma periódica. Sin embargo, se debe respetar el principio de la autonomía para efectos de detección. Lo más acertado sería poner en práctica un programa de concientización al o la futura trabajadora de salud acerca de la necesidad y conveniencia de efectuarse las pruebas del caso.

Merece comentario en este sentido el artículo 163 de la Ley General de Salud, el cual textualmente reza:

“Artículo 163: Las personas que hayan estado en contacto directo o indirecto con personas que padezcan de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria, serán consideradas para los efectos de esta ley y sus reglamentos como contactos y deberán someterse a las medidas de observación y control que la autoridad sanitaria indique”

7. En atención a la suspensión de la relación laboral

En razón de lo anterior, se debe evitar en lo posible que la o el trabajador infectado por el VIH se vea obligado a abandonar su rol productivo en la sociedad, pues la discriminación y pérdida de derechos laborales, solamente incrementará las graves consecuencias económicas y sociales del núcleo familiar al cual pertenece.

Derecho a la incapacidad por SIDA

En cuanto a la posibilidad de suspender temporalmente la relación laboral por la condición de infección por el VIH se considera que el o la paciente debe ausentarse -por medio de una incapacidad extendida por la CCSS- cuando padezca de alguna enfermedad oportunista mientras ésta sea temporal. Todo ello es válido mientras la persona no desarrolle el SIDA. Las enfermedades oportunistas, como el Sarcoma de Kaposi o la Citomegalovirus, son medicables y atendibles por la CCSS con lo cual la o el paciente

cias más graves de la enfermedad para la madre, así como evitar la transmisión del VIH al feto mediante el suministro de la monoterapia del medicamento zidovudina (AZT), la cual reduce la probabilidad de la transmisión vertical del VIH de la madre al feto en un porcentaje significativo.¹

En general, la prevención de las enfermedades de transmisión sexual (ETS), incluida el SIDA, requiere de la detección precoz con el objeto de identificar a las personas infectadas o en riesgo de infección, proporcionar tratamiento para curar la infección, interrumpir la transmisión y aconsejar sobre medidas preventivas futuras.²

De nuevo, la Defensoría constata una vez más el debilitamiento de muchos de los programas que fueron trasladados del Ministerio de Salud a la Caja Costarricense de Seguro Social.

El programa de tamizaje, si bien es cierto debe ser una prioridad de salud, debe hacerse conforme un plan que reúna las características del “screening” como un programa que sensibilice a la población femenina de la importancia del mismo - tomando en cuenta que la prueba de detección de anticuerpos por VIH no puede ser obligatoria por mandato legal, pues la Ley General del VIH/SIDA expresamente señala en el numeral 14 que la prueba diagnóstica de infección por el VIH no es obligatoria, salvo en los siguientes casos:

Cuando exista, según el criterio médico que constará en el expediente clínico, necesidad de efectuar la prueba exclusivamente para atender la salud del o la paciente, a fin de contar con un mejor fundamento de tratamiento.

1. Beaglehole (R) , Bonita (R) y Kjellstrom (T). Epidemiología Básica. Organización Panamericana de la Salud. Washington. D. C. 1994. Página 96.

2. Hernández Aguado (Ildfonso), y Pérez- Izquierdo José Manuel. Epidemiología y prevención de las enfermedades de transmisión sexual. En: Martínez Navarro (F), Anto (J.M.), y otros. Salud Pública. Me. Graw-Hill-Interamericana. España, Madrid, 1999. Página 762.

Cuando se requiera para fines procesales penales y de divorcio, previa orden de la autoridad judicial competente.

Cuando se trate de donación de sangre, hemoderivados, leche materna, semen, órganos y tejidos. Esta es una de las normas más olvidadas e incumplidas por el personal de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Mediante el uso de un adecuado formulario de “Consentimiento Informado”, más actividades de orientación y consejería dirigidos a las mujeres en los servicios de Gineco-Obstetricia de los hospitales, y un personal de salud debidamente capacitado y sensibilizado, es posible que el programa de tamizaje a mujeres se convierta en una intervención en salud eficiente, efectiva y sobre todo de prevención y de protección de los derechos de los y las pacientes.

En todo caso, la Caja Costarricense de Seguro Social deberá tener claro que el grupo de población beneficiado con la adopción de esta medida de prevención son los NIÑOS Y NIÑAS, motivo por el cual las decisiones que se adopten deben ir orientadas a beneficiar primordialmente a este grupo de población de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de enero de 1989, la cual establece disposiciones que obligan al Estado a realizar medidas de prevención de las enfermedades en los y las menores de edad y a reducir la mortalidad infantil.

La exigencia propia de la Administración de Justicia obliga a los y las profesionales a denunciar delitos de los que se tenga conocimiento.

En España, la doctrina reconoce la importancia del secreto compartido antes que del secreto divulgado en algunas circunstancias especiales. No se trata de revelar un secreto en sentido amplio, sino de transmitir una información médica a otras y otros médicos y/o autoridades que actuarán también en beneficio del o la paciente y de la colectividad; estas personas profesionales en medicina y autoridades quedarán igualmente obligados/as en la salvaguarda y protección del secreto.²

En este caso, a pesar de que en criterio de esta Defensoría, debió darse oportunidad al paciente para presentar su alegato en la comisión conformada para investigar los hechos por él denunciados, parece no haberse producido una violación injustificada a su vida privada pues estamos en el supuesto del secreto compartido, en el cual el médico o la médica necesariamente debía informar a otras y otros profesionales de salud acerca del diagnóstico del o la paciente con el fin de asegurar la continuidad de la atención médica.

La misma Ley General del VIH/SIDA faculta al doctor y a la doctora a realizar este tipo de acciones cuando resulte necesario en atención al bienestar y el mejor interés de la personas que es su paciente.

ARTÍCULO 8. - Confidencialidad

Con las excepciones contenidos en la legislación, la confidencialidad es un derecho fundamental de los portadores del VIH-SIDA.

2. (Romero Casabona Carlos M. y Castellano Arroyo María. La intimidad del paciente desde la perspectiva del secreto médico y del acceso a la historia clínica. Derecho y Salud. Publicación Oficial de la Asociación de Juristas de la Salud. Volumen 1, Número 1, Julio -diciembre de 1993.Pag.8.)

El Reglamento a la Ley establece las reglas del uso de la documentación clínica:

ARTÍCULO 18

El expediente médico es un documento informativo cuya manipulación administrativa corresponde al funcionario o funcionaria de salud, según las responsabilidades que le asigne su puesto. Esta manipulación deberá realizarse bajo estrictas medidas ético-legales de reserva de la información, garantizando la confidencialidad de ésta. Las jefaturas serán responsables de garantizar la capacitación e información adecuadas al personal a su cargo, para que la confidencialidad se mantenga en todos los niveles.

ARTÍCULO 19

El expediente clínico de la persona portadora o enferma deberá contener la información científica necesaria que permita brindarle el mayor beneficio: historia clínica completa, examen físico completo, pruebas de laboratorio, gabinete, diagnóstico y tratamiento." Por lo tanto, con el fin de poder asegurar que el o la paciente reciba una adecuada atención, se hace necesario informar a las demás personas profesionales de la salud acerca de la enfermedad del o la paciente, de otra forma no se puede asegurar una adecuada atención medica.

Si tengo dudas... ¿Quién me puede ayudar?

Puedes llamar a las instituciones que mencionan a continuación, ellas tienen personal capacitado para acompañarte en el proceso de realizar denuncias y proteger tus derechos.



- **ASOC. AMERICAS - ICW- CR.**
221-7101 FAX. 256-7560
- **ASOVHI-SIDA**
221-7101 255.1869 - 2211693
- **REDCOR**
225-9482 - 378-1721
- **CIPAC**
280-7821 / 280-8624 FAX: 225-2702
- **AGUABUENA**
234-2411
- **Unidad Control y Prevención de ITS/VIH/SIDA**
256-9630/221-7101
- C.C.S.S.**
256-7560 FAX
- **DEFENSORIA DE LOS HABITANTES**
258-7617

CONCLUSION

Al concluir este proceso, nos damos cuenta de que hemos construido y reconstruido a lo largo del camino una guía con los pasos básicos para que las Pvvv de Costa Rica, se capaciten y fortalezcan en la presentación de denuncias. Sabemos que todos enfrentamos realidades muy diferentes, y por tanto situaciones particulares, donde muchas veces son vulnerados nuestros derechos humanos.

Hemos logrado por primera vez en nuestro país, trabajar en forma conjunta retomando el rol que como Pvvv y sociedad civil tenemos en la lucha por promover y proteger los derechos humanos como parte integral de una respuesta efectiva a la epidemia del VIH-Sida; y esperamos que a través éste fascículo y de los talleres recibidos, las personas afectadas e infectadas por esta problemática, puedan con confianza, dar un paso al frente, se animen a denunciar y hagan valer sus derechos.

Reiteramos nuestro agradecimiento a las personas involucradas en éste proceso e invitamos a todas aquellas personas y organizaciones que trabajan en el tema VIH-Sida a continuar con valentía nuestra labor.